

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
*Radicado: No: 630014003009 **2020 00112 00***
Interlocutorio: No. 205

Conforme al inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por Promodescuentos Colombia S.A.S., Zomac, con Nit. 9012904810, en contra de José Euclides Correa Tafur, identificado con la C.C. No. 4.438.703 y de Nidia Fabiola Cubillos Charry, con la C.C. No. 38.201.946 por el pago de la obligación adeudada y costas.

2) Cancelar el embargo y retención que se había ordenado sobre la quinta parte de lo que excediera del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida por la ejecutada Nidia Fabiola Cubillos Charry, por laborar en la Institución Educativa Santo Domingo Savio Sección Primaria, adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Tolima.

Líbrese y envíese el oficio respectivo dirigido al pagador de la entidad respectiva por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, póngase de presente en la misma que la medida que se cancela se había comunicado mediante el Oficio No. 0729 de fecha 28 de febrero de 2020.

Cancelar el embargo que se había decretado sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad de la ejecutada Nidia Fabiola Cubillos Charry, distinguido con la matrícula inmobiliaria 355-7752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima, para lo cual líbrese por intermedio del Centro de Servicios, el oficio respectivo, poniendo de presente en el mismo que la medida que se cancela había sido informada mediante el oficio No. 0730 de fecha 28 de febrero de 2020.

Asimismo, se requiere a extremo ejecutante para que se digne devolver en el estado en que se encuentre el Despacho No. 045 de fecha 20 de octubre de 2020, mediante el cual se le comisionó para que practicara el secuestro del inmueble antes referido.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales en razón de los embargos ordenados en este asunto, hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada a la que se le hayan descontado, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

6) Para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, se reconoce personería a la representante legal de la misma, señora Viviana Serna Cardozo.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 29
Fecha de notificación por estado 21/02/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8457529a754d2a40dc395d7617cac1d0bae3968ef7d3001bee99e3fd13dc3478**

Documento generado en 18/02/2022 10:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>